BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

2023-EE-78336

011200

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Señora
IVONNE JIMENEZ
Directora adm y fin para RH y Asuntos Legales
LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR
jimenez.ivonne@lfbogota.com

Asunto: Respuesta a su petición SDS No. 2023ER22410 fechada 21 de junio de 2023. Sobre información- Solicitud de carné de vacunas y/o certificado de paz y salvo comunidad educativa.

Respetada señora Ivonne:

Cordial saludo. En atención a los contenidos de su petición de la referencia, procedo a dar respuesta sus preguntas, así:

1. ¿Cuál es el esquema de salud en Colombia?

Respuesta:

Para atender los problemas de salud el estado colombiano cuenta con dos Planes de Beneficios en Salud (PBS). Uno para la atención individual y otro para las intervenciones de salud pública colectiva. El Plan de Beneficios en Salud para la atención individual está a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS); mientras que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales de Salud, esto es, las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

En lo que se refiere a temas de vacunación, el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido un esquema básico de vacunas, las cuales se encuentran incluidas en el Plan de Beneficios en Salud y son gratuitas para todas las personas habitantes de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de que los médicos tratantes puedan indicar a los usuarios vacunas adicionales a las establecidas por el Ministerio, durante el proceso de atención médica.

[1] Congreso de la República. Ley 1098, del 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia. Bogotá. Colombia. 2006

Luego de estas claridades, para su conocimiento se adjunta el esquema de vacunación vigente, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. ¿El esquema de vacunación es obligatorio en Colombia?

Respuesta:

La vacunación es un servicio de salud gratuito que pretende mejorar el bienestar físico y social de los niños y las niñas, para así mejorar la calidad de vida y evitar enfermedades inmunoprevenibles en su futuro. Sobre la vacunación rige un marco normativo vigente establecido en la Ley 1098 de noviembre de 2006,[1] el cual indica entre otros aspectos sustanciales los siguientes:

"ARTÍCULO 29: DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA se indica entre otros aspectos "… Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial".

(…)

"ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. 7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos".

(…)

"ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO:1. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar".

(…)

"… 14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad".

"ARTÍCULO 52. "VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS. … "2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación".

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Decreto 2287 del 12 de agosto de 2003[2], "*por el cual se reglamenta el uso del Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar";* el cual indica, entre otros, los siguientes aspectos:

[2] Ministerio de la Protección Social. Decreto2287 del 13 de agosto de 2003. Diario Oficial No. 45.278, de 13 de agosto de 2003. Por el cual se reglamenta el uso del Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar. Bogotá. Colombia. 2003.

"Que la vacunación contra las enfermedades inmunoprevenibles del Programa Ampliado de Inmunizaciones es un derecho de la población infantil que se orienta a preservar su salud y promover su integridad física".

(...)

"ARTÍCULO 1o. Las autoridades de las instituciones educativas y los responsables y cuidadores de los establecimientos de bienestar, de carácter público o privado, deberán velar porque todos los menores de cinco (5) años que asistan a sus establecimientos, hayan completado las vacunas que corresponden a su edad, de conformidad con el esquema de vacunación establecido por el Ministerio de la Protección Social en el Programa Ampliado de Inmunizaciones".

(...)

"ARTÍCULO 1º PARÁGRAFO 2o. Los establecimientos educativos y de bienestar, deberán notificar a los padres o tutores cuando el niño o la niña no tengan el Carné de Salud Infantil o cuando su esquema de vacunación para su edad esté incompleto, con objeto de que procedan a su vacunación. Si vencido el término previsto en el artículo 1o del presente decreto no se ha cumplido con esta obligación, las autoridades o responsables del establecimiento deberán notificar formalmente a la Dirección Local de Salud, o en su defecto a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que en un tiempo no menor a quince (15) días hábiles se garantice el cumplimiento de este derecho.

ARTÍCULO 2o. VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Corresponde a las Secretarías de Educación, o quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, según sea el caso, verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en los establecimientos educativos o de bienestar de su jurisdicción, y reportar semestralmente esta información a la Dirección Local de Salud o quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito respectivo".

Con fundamento en la normativa mencionada, queda claro que la vacunación hace parte del derecho fundamental a la vida de los niños y niñas, que es necesaria y se encuentra justificada por las leyes colombianas; que es un deber de todo padre, madre o custodio proteger la vida de ellos, y hacer posible una de las medidas más efectivas para prevenir la morbimortalidad de los niños y niñas, como es la vacunación.

Por otro lado, se encuentra el derecho a la salud pública, atendiendo que uno de los propósitos de la vacunación es la garantía del derecho a la salud de las personas que comparten espacios (por ejemplo, salones de clase, lugares públicos, etc.), que al entrar en contacto con una persona no vacunada, infectada o portadora de una enfermedad inmunoprevenible (por ejemplo, Sarampión), pueden ser contagiados y generar un brote o una epidemia, lo cual se considera un problema de salud pública. Sobre este particular, hay que señalar que, aunque de acuerdo con los estudios, las vacunas no impiden el contagio, sí reducen la posibilidad de contraer enfermedades inmunoprevenibles y por ende disminuyen las causas de mortalidad de los niños y las niñas.

Sin embargo, también es pertinente indicar que la Ley 1751 de 2015, "*por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",*

en su artículo 10, literal d, estableció: "Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud".

En el contexto anterior y teniendo en cuenta que la vacunación es un procedimiento, mediante el cual se administra un medicamento o tratamiento (vacuna) a una persona, para prevenir una enfermedad, el usuario puede desistir del procedimiento.

Así las cosas, nuestra recomendación es que se informe a la comunidad sobre las ventajas que tiene la vacunación, para que todos los niños, niñas y personas que hagan parte de su establecimiento educativo se vacunen con los biológicos que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social; y por ende se prevengan enfermedades que pueden constituirse en eventos de salud pública. Para los casos en que los padres, cuidadores o custodios no quieran vacunar a sus hijos, se deje constancia expresa; para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido que en esos casos, el usuario debe ir al lugar donde se le citó para la vacunación, firmar negativamente el consentimiento informado (formato de disentimiento informado para vacunación) y puede pedir que un profesional le ilustre los beneficios de la vacunación, teniendo una segunda oportunidad para ser vacunado. Para conocer más al respecto, consulte la siguiente dirección de internet: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/abece-vacunacion-contra-covid19.pdf

3. Si el esquema no es obligatorio, ¿esa obligatoriedad cubre a nacionales y extranjeros independientemente de estatus migratorio?

Respuesta:

Con fundamento en lo expuesto en la parte final de la respuesta anterior, la no obligatoriedad de la vacunación también aplica para los extranjeros independientemente de estatus migratorio. Sin embargo, se reitera que, para el Gobierno Nacional y Distrital, es de suma importancia la vacunación de la población habitante en el territorio nacional (colombianos y migrantes) en adherencia al esquema nacional de vacunación y con la premisa de vacunación segura, eficaz, gratuita y sin barreras, aprovechando todas las oportunidades para iniciar, completar o reforzar los esquemas de vacunación en todo el territorio nacional, incluyendo zonas fronterizas [3].

4. Si el esquema no es obligatorio, y los padres o trabajadores no tienen todas las vacunas del esquema, o no están interesados en iniciar y/o completar el esquema de vacunación, ¿es una causa para no recibir al alumno en clase? ¿Es una justa causa para terminar su contrato o para llevarlo a un proceso disciplinario?

Respuesta:

Se reitera que el interés del Gobierno Nacional y Distrital es que todos los

[3] Lineamientos técnicos operativos PAI 2023.

habitantes de Colombia se vacunen. Sin embargo, el hecho de no vacunarse no se considera una causal para negar el acceso a la educación. En todo caso, sobre temas educativos cada entidad se rige por sus propios reglamentos o los que para el efecto expida la Secretaría de Educación Distrital o el Ministerio de Educación Nacional. En esos casos, la invitamos a consultar con alguna de estas entidades, toda vez que la Secretaría Distrital de Salud no está facultada para emitir directrices sobre temas de educación.

5. En el colegio tenemos alumnos y personal extranjero. Dentro de ese grupo, existen personas beneficiarias de visas preferenciales (servicio, diplomáticos, misión, etc.) que por una parte no tiene cédula de extranjería o no son afiliadas a una EPS por pertenecer a un régimen especial. ¿Estas personas puede ser beneficiadas del esquema de vacunación gratuita? ¿Pueden obtener el carnet de vacunación como el resto de residentes en Colombia? ¿Ante qué autoridad pueden reclamar el carnet de vacunación?

Respuesta:

En Colombia cualquier persona con o sin afiliación al sistema General de Seguridad Social, puede acceder al servicio de vacunación establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el Programa Ampliado de Inmunizaciones no es pre requisito estar afiliado a ninguna EPS, para poder acceder a las vacunas. Sin embargo, se recomienda que al momento de vacunarse las personas cuenten con su documento de identificación (nacional o extranjero).

Cuando el usuario es vacunado (ya sea extramural o intramural), en la IPS vacunadora se hace entrega del carné de vacunas con la información de las dosis recibidas.

En caso de requerir una copia del carné de vacunas aplicadas en la ciudad puede acercarse al punto donde recibió sus vacunas y solicitar copia allí. Si el usuario fue vacunado en Bogotá, también puede solicitarlo a través de la cuenta de correo: contactenos@saludcapital.gov.co.

6. ¿Cuál es el plazo que tienen las personas para ponerse al día con el esquema de vacunación en Colombia? ¿Varía este plazo para los extranjeros? ¿Varía este plazo para las personas beneficiarias de visas preferenciales?

Respuesta:

Según los lineamientos técnicos y operativos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, no existen tiempos límites para que las personas se pongan al día en sus esquemas de vacunación. Sin embargo, si describe los esquemas si describen

las edades límites para aplicación de los biológicos, para su oportuna administración, cobertura y efectividad.

7. ¿A qué instancia y por qué medio debe informar el establecimiento de una situación de incumplimiento del PAI?

Respuesta:

El Decreto 2287 del 13 de agosto de 2003 del Ministerio de Salud y Protección Social, indica, entre otros aspectos fundamentales, los siguientes:

"ARTÍCULO 1° PARÁGRAFO 2o. Los establecimientos educativos y de bienestar, deberán notificar a los padres o tutores cuando el niño o la niña no tengan el Carné de Salud Infantil o cuando su esquema de vacunación para su edad esté incompleto, con objeto de que procedan a su vacunación. Si vencido el término previsto en el artículo 1o del presente decreto no se ha cumplido con esta obligación, las autoridades o responsables del establecimiento deberán notificar formalmente a la Dirección Local de Salud, o en su defecto a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que en un tiempo no menor a quince (15) días hábiles se garantice el cumplimiento de este derecho".

Con lo anterior doy respuesta a su petición en el marco de lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

MARCELA MARTINEZ CONTRERAS
Subdirector Técnico
011200-SUBDIRECCIÓN DE ACCIONES COLECTIVAS

Anexo: 1 Folio

Elaboró: Yenny Dimate Romero / Contratista / Subdireccion de Acciones Colectivas
Revisó: Diana Ayala / Contratista / Subdireccion de Acciones Colectivas
Aprobó: Juan Patiño / Profesional Especializado / Subdireccion de Acciones Colectivas

[4] Ministerio de la Protección Social. Decreto2287 del 13 de agosto de 2003. Diario Oficial No. 45.278, de 13 de agosto de 2003. Por el cual se reglamenta el uso del Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar. Bogotá. Colombia. 2003.